

Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2022 22:05:32-0500



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/08/2022 15:46:42-0500

CUT: 13073-2022

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCION JEFATURAL N° 0118-2022-INIA

Lima, 12 de agosto de 2022

VISTO: El Informe N° 0168-2022-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficios Nros. 312-2022-MIDAGRI-INIA-EEA.EP-SM/D de fecha 08 de julio de 2022 y 353-2022-MIDAGRI-INIA-EEA EP-SM/D de fecha 01 de agosto de 2022, la Estación Experimental Agraria (EEA) El Porvenir remite los documentos respectivos, para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica; sin embargo, en dichos documentos menciona diversas denominaciones del referido procedimiento, tales como: “Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica -1-2022-EEA-EP-SM 2 (SIE 1-2022-EEA El Porvenir 2)” y “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 1-2022-EEA. El Porvenir-2”;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0114-2022-INIA fecha 05 de agosto de 2022, se declaró la nulidad del “Procedimiento de selección – Subasta Inversa Electrónica N° 1-2022-MIDAGRI-INIA-EEA-EP-SM/D” para la Adquisición de Combustible (Diesel B5 S-50”;

Que, con Informe N° 0168-2022-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 08 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que: i) de acuerdo a la revisión del Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que la denominación correcta del referido procedimiento de selección es: “Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1-2022-EEA EL PORVENIR-2”; motivo por el cual es necesaria la rectificación de la Resolución Jefatural N° 0114-2022-INIA;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Firmado digitalmente por:
POZO LOPEZ Maria Angelita
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2022 22:06:19-0500



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/08/2022 15:47:02-0500

Con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 0114-2022-INIA fecha 05 de agosto de 2022, precisándose que la denominación correcta del procedimiento de selección es: “**Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1-2022-EEA EL PORVENIR-2**”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Estación Experimental Agraria El Porvenir para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/inia) y en el portal del SEACE conforme a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria